

b) Consideren la posibilidad de prestar, o continuar prestando, ayuda de emergencia en situaciones de desastre sobre una base más amplia;

c) Informen por anticipado al Coordinador del Socorro para Casos de Desastres acerca de las instalaciones y servicios que podrían proporcionar inmediatamente, incluso — cuando sea posible — grupos de socorro, apoyo logístico y medios efectivos de comunicación;

10. *Decide* autorizar al Secretario General a retirar del Fondo de Operaciones hasta un total de 200.000 dólares en cualquier año a fin de prestar ayuda de emergencia, con un límite normal de 20.000 dólares por país y por desastre;

11. *Invita asimismo* a todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a todas las demás organizaciones interesadas a que cooperen con el Coordinador del Socorro para Casos de Desastres.

2018a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2839 (XXVI). Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y otras ideologías y prácticas totalitarias basadas en la incitación al odio y a la intolerancia racial

La Asamblea General,

Reconociendo que hay todavía en el mundo partidarios convencidos del nazismo y de la intolerancia racial cuyas actividades, si no se combaten a tiempo, podrían ocasionar un resurgimiento de esas ideologías manifestamente incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y que, en consecuencia, no puede excluirse el peligro de un renacimiento o de la aparición con nuevas formas del nazismo y de la discriminación racial, combinados con terrorismo,

Considerando que las manifestaciones contemporáneas del resurgimiento del nazismo, al igual que las manifestaciones anteriores, combinan el prejuicio racial y la discriminación con el terrorismo, y que en algunos casos el racismo se ha elevado al nivel de política del Estado, como en el caso de Sudáfrica,

Estimando que para eliminar esta amenaza a la paz y a la seguridad de los pueblos, así como al ejercicio de los derechos humanos básicos y de las libertades fundamentales, es esencial elaborar una serie de medidas urgentes y eficaces que los Estados podrían adoptar con el propósito de evitar el renacimiento del nazismo e impedir su resurgimiento, en cualquier forma o manifestación, en el futuro,

Firmemente convencida de que el mejor bastión contra el nazismo y la discriminación racial es la creación y mantenimiento de instituciones democráticas, de que la vigencia de una auténtica democracia política, social y económica es vacuna eficaz y antídoto no menos eficaz para evitar la formación de movimientos nazis o su desarrollo, y de que un régimen político basado en la libertad y en la participación efectiva del pueblo en la gestión de la cosa pública — bajo el cual existan condiciones económicas y sociales adecuadas que aseguren un nivel de vida digna a la pobla-

ción — hace imposible el éxito del fascismo, del nazismo, o de otras ideologías basadas en el terror,

Confirmando que el nazismo y otras formas de intolerancia racial representan una grave amenaza para el ejercicio en todas partes de los derechos y libertades humanos y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando esencial que los órganos competentes de las Naciones Unidas mantengan en constante estudio la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial con miras a la oportuna e inmediata adopción de las medidas necesarias para la completa erradicación del nazismo de la vida de la sociedad,

1. *Condena* todas las manifestaciones de la ideología y la práctica del nazismo y de la intolerancia racial, dondequiera que tenga lugar;

2. *Insta* a los Estados a que tomen medidas encaminadas a poner en evidencia todos los hechos relativos a la manifestación y la difusión de la ideología y la práctica del nazismo y de la intolerancia racial con miras a poner fin resueltamente a esos hechos y a prohibirlos;

3. *Invita* a todos los Estados en condiciones de hacerlo y que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad a la brevedad posible o se adhieran a ellas y les pide que informen a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir estrictamente las disposiciones de dichas convenciones;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados a que revisen su legislación a la luz de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, con el propósito de determinar, habida cuenta de sus circunstancias particulares, si se requieren medidas jurídicas ulteriores a fin de eliminar para siempre el peligro de un renacimiento del nazismo, de la intolerancia racial o de otras ideologías basadas en el terror;

5. *Pide encarecidamente* a todos los Estados a quienes concierne y que aún no lo hayan hecho, que tomen sin demora medidas eficaces, incluidas medidas legislativas, teniendo debidamente en cuenta los principios que contiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, para impedir la acción de las organizaciones y los grupos nazistas y racistas;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que prohíban la actividad de las organizaciones que hacen propaganda a favor de las ideas del nazismo y de la supremacía racial;

7. *Insta* a todos aquellos Estados que no pueden, por serios motivos constitucionales o de otra índole, cumplir inmediata y plenamente las disposiciones del artículo 9 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial — instrumentos ambos que condenan y proscriben toda propaganda y toda organización basada en ideas o teorías que afirmen la superioridad de una raza o grupo de personas de determinado

color u origen étnico, o que intente justificar o fomentar el odio y la discriminación raciales en cualquier forma — a que adopten medidas destinadas a lograr la pronta disolución y desaparición de dichas organizaciones, que dispondrían, entre otras cosas, lo siguiente:

a) No debe permitirse que dichas organizaciones reciban subsidios económicos de órganos del Estado, compañías privadas o individuos;

b) No debe permitirse que dichas organizaciones empleen locales públicos para establecer allí sus sedes o realizar reuniones de sus miembros, ni usen las calles y plazas en las zonas pobladas para organizar manifestaciones públicas, ni tampoco empleen los medios de información pública para difundir propaganda;

c) No se debe permitir que dichas organizaciones formen destacamentos militarizados, bajo ningún pretexto, y debe procesarse a los infractores ante los tribunales;

d) No debe permitirse que personas empleadas por el Estado, particularmente en las fuerzas armadas, pertenezcan a dichas organizaciones;

quedando entendido que esas medidas sólo podrán adoptarse en la medida en que sean compatibles con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

8. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Internacional del Trabajo y a los otros organismos especializados que examinen en sus respectivas esferas de competencia la cuestión de los peligros del renacimiento de las ideas del nazismo y de la intolerancia racial;

9. *Hace un llamamiento* a las organizaciones intergubernamentales regionales para que examinen esta cuestión en el plano regional;

10. *Insta* a los gobiernos, especialmente a aquellos que disponen de medios de información para las masas de alcance mundial o continental, a las Naciones Unidas y sus distintos órganos, a los organismos especializados y a las organizaciones internacionales y nacionales para que despierten la conciencia pública con respecto al peligro de un renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial, especialmente entre los jóvenes, mediante la educación, la preparación y la difusión de información sobre este tema, y recordando la historia del nazismo y de sus crímenes y de la intolerancia racial;

11. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas legislativas y administrativas a fin de impedir la acción en favor del nazismo y del concepto de supremacía racial;

12. *Decide* incluir en su programa y mantener en constante estudio la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo, e insta a los otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que hagan lo mismo, de manera que puedan adoptarse medidas apropiadas con la celeridad necesaria;

13. *Confirma* los principios de derecho internacional relativos a la eliminación del nazismo y exhorta a todos los Estados a que actúen en armonía con esos principios.

2025a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1971.

2840 (XXVI). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre extradición y castigo de los crímenes de guerra, y su resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, en la que confirma los principios de derecho internacional reconocidos en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y las sentencias de dicho Tribunal,

Recordando también su resolución 2712 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, en la que condenó los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en la actualidad como consecuencia de las guerras de agresión y de las políticas del racismo, del *apartheid* y del colonialismo,

Advirtiendo de nuevo con pesar que las muchas decisiones adoptadas por las Naciones Unidas sobre la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad aún no se aplican plenamente,

Recordando la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad,

Convencida de que el efectivo castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad es un elemento importante para combatir y prevenir crímenes semejantes, proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, fomentar la confianza, contribuir a la cooperación entre los pueblos, así como a la paz y a la seguridad internacional,

Expresando su profunda preocupación por la circunstancia de que muchos criminales de guerra y personas que han cometido crímenes de lesa humanidad siguen gozando de asilo y protección en el territorio de algunos Estados,

Afirmando que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad se cuentan entre los crímenes más graves de derecho internacional,

Firmemente convencida de la necesidad de que se coopere internacionalmente en la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, según se definen en el artículo I de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, así como en la identificación, detención, extradición y castigo de todos los criminales de guerra y las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad y no hayan sido aún enjuiciados ni castigados,

1. *Urge* a todos los Estados a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y a adoptar medidas conformes con el derecho internacional para combatir y prevenir los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, así como también para asegurar el castigo de todos los culpables de tales crímenes, incluida su extradición a los países en que los cometieron;

2. *Urge además* a todos los Estados a cooperar entre sí, especialmente en la reunión y transmisión de información que pueda contribuir a la identificación de las personas culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, y a su detención, extradición, enjuiciamiento y castigo;